



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-5127-SPA-3688
y su acumulado PAOT-2025-859-SPA-620**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2 2 2 3 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5127-SPA-3688 y su acumulado PAOT-2025-859-SPA-620** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron ante esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *La pretensión de llevar a cabo la tala de dos individuos arbóreos, uno al interior y otro al exterior de un predio, al árbol exterior le han realizado varios cortes con la intención de quitarlo (...) en el predio que se encuentra en: Martín Luis Guzmán 248 Col. Iztaccíhuatl C.P. 3520 Benito Juárez (...)* El pasado 12 de julio los nuevos dueños del predio cortaron más del 50% del pino, iban a cortarlo todo sin autorización (...); y: (...) *en el domicilio de [calle] Martín Luis Guzmán [número] 248 [colonia Iztaccíhuatl, Alcaldía Benito Juárez], llegó personal de la alcaldía a derrumbar un pino de más de 60 mts de altura sano y frondoso a pie de banqueta, porque la dueña del inmueble, no podía poner un estacionamiento para su casa (...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite las denuncias ciudadanas.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren a la afectación del arbolado ubicado en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Martín Luis Guzmán número 248, colonia Iztaccihuatl, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de dos individuos arbóreos, uno se yergue sobre la vía pública y pertenece a la especie *Casuarina equisetifolia*, de aproximadamente 15 metros de altura, el cual presenta podas realizadas con anterioridad y se encuentra debajo de una línea de energía eléctrica. Asimismo, se observa un segundo individuo arbórico ubicado al interior del inmueble marcado con el número 248, el cual pertenece a la especie *Fraxinus sp.*, con una altura aproximada de 12 metros, el cual no presentaba indicios de podas recientes. Por lo anterior, se tocó en repetidas ocasiones en el inmueble en comento, sin que se obtuviera respuesta; por lo que se procedió a notificar el oficio correspondiente dejándolo pegado en el acceso principal, y mediante el cual se hace del conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana y la legislación en materia de poda y derribo de arbolado vigente en la Ciudad de México.

Posteriormente, la persona que habita el inmueble relacionado con la denuncia, manifestó por escrito no haber realizado la intervención de ningún árbol, y señalando que durante julio de 2024, la Comisión Federal de Electricidad realizó la poda del árbol ubicado frente a su domicilio.

En seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en la denuncia, constatando que el individuo arbórico perteneciente a la especie *Casuarina equisetifolia* fue derribado, y observándose el segundo árbol aún en pie al interior del inmueble.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, lo siguiente:

(...) 1. *Informar si en sus archivos obran antecedentes de solicitud y autorización para la poda del individuo arbórico ubicado al interior del predio en comento, así como del derribo del árbol ubicado en la vía pública, frente al sitio localizado en calle Martín Luis Guzmán, número 248, colonia Iztaccihuatl de esa demarcación territorial.*

2. *Remitir en su caso copia simple de los dictámenes y las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.*



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

3. Se gestione la restitución correspondiente, en los términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, de preferencia en el mismo lugar o en su caso, en el lugar más cercano posible. Lo anterior con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal y los servicios ecosistémicos en esa demarcación territorial.

4. Tenga bien a realizar el monitoreo del árbol motivo de denuncia que fue objeto de poda, con el fin de prevenir que se le realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos y en su caso, determine las acciones de manejo que considere para su mantenimiento y conservación.

Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta por parte de dicha Dirección General. Es así que, atendiendo lo indicado por el artículo 106, de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).

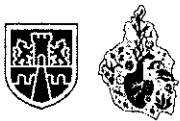
Así como lo señalado en el artículo 296 del mismo ordenamiento jurídico que indica: (...) Corresponde (...) a las Alcaldías realizar la vigilancia de las actividades en áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala: (...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Benito Juárez, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informe si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para la poda y derribo del arbolado objeto de investigación; y en cualquier caso, se gestione la restitución correspondiente por el derribo de un árbol, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

solicitud y la autorización para la poda y el derribo del arbolado motivo de denuncia, y en cualquier caso gestionar la restitución correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda no reciente de un árbol al interior del inmueble ubicado en calle Martin Luis Guzman número 248, colonia Iztaccihuatl, Alcaldía Benito Juárez; asimismo, se constató el derribo de un segundo árbol ubicado sobre vía pública y frente a dicho inmueble.
- Corresponde al órgano político administrativo en Benito Juárez, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y la autorización para la poda y derribo del arbolado motivo de denuncia, y en cualquier caso gestionar la restitución correspondiente de conformidad con establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, a fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/AEO*SMR